

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DEL CONSEJO DE L'HORTA DE VALÈNCIA Y LA ASOCIACIÓN BONA GENT AMIGOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL.

En València a 8 de Noviembre de 2022

REUNIDOS

De una parte, Isaura Navarro Casillas, Presidenta del Consorci del Consell de l'Horta de València, en nombre y representación de esta Administración Pública.

De otra, Encarnación Ros Fontana, Presidenta de la Asociación Bona Gent Amigos de las personas con discapacidad intelectual, en nombre y representación de esta institución.

Las dos partes se reconocen la capacidad y representación necesarias para otorgar este convenio y

MANIFIESTAN

Primero.- Las partes: el Consorci del Consell de l'Horta de València

1. El Consell de l'Horta de València es un consorcio con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para obrar. Disfruta de autonomía en la organización y en la administración del patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. tiene por objeto garantizar la pervivencia y promover la dinamización de las actividades agrarias en l'Horta de València, fomentando una agricultura más respetuosa con el medio ambiente como también la posibilidad de permitir usos y actividades complementarios y compatibles con las actividades agrarias, para mejorar la sostenibilidad económica, social y ambiental del territorio y de las actividades desarrolladas en el ámbito de aplicación de esta ley. Como también fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones que afectan l'Horta, la soberanía alimentaria, la reconexión campo-ciudad e impulsar un sistema agroalimentario local, de acuerdo con aquello que dispone el artículo 39 de la Llei 5/2018, de 6 de marzo, de la Generalitat, de l'Horta de València.

2. De acuerdo con el artículo 38 de la Llei 5/2018, de 6 de marzo, de la Generalitat, de l'Horta de València, el Consorci del Consell de l'Horta de València, de ahora en adelante CHDV, está adscrito a la consellería con competencias en materia de agricultura y desarrollo rural, que actualmente es la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, según dispone el artículo 10 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones. Como consecuencia de esta adscripción, el CHDV está integrado en su sector público instrumental, de acuerdo con aquello que dispone el artículo 2.3.d) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector instrumental y de subvenciones, concretamente en el sector público administrativo segundos dispone el artículo 3.1.c) de la misma norma.

3. El CHDV tiene la sede en la Alquería del Moro, C/ Emili Camps i Gallego, 46025 València, su NIF es S4600328A y Código de Unidad Orgánica A10035892.

4. De acuerdo con aquello que dispone el artículo 11 de los Estatutos del CHDV, ostenta la Presidencia del consorcio la persona que posea el cargo de consejero/a en materia de agricultura, que es actualmente la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y que de acuerdo con el artículo 12.a) le corresponde ostentar la representación del CHDV.

5. El artículo 160.4.d) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, dispone que las personas titulares que ejerzan la presidencia de las entidades de derecho público que dependan, serán las competentes, en los respectivos ámbitos, para la concesión de las subvenciones nominativas, sin perjuicio del que ha establecido anteriormente el apartado 1.b del mencionado artículo, que se refiere a la autorización del convenio correspondiente cuando las subvenciones de concesión directa se instrumentan a través de esta fórmula jurídica, que no es de aplicación por no superar la cuantía de 150.000 €.

Segundo.- Las partes: la asociación “Bona Gent Amigos de las personas con discapacidad intelectual”

1. La asociación “Bona Gent Amigos de las personas con discapacidad intelectual”, de ahora en adelante Bona Gent, es una Asociación, que tiene por objeto:

A/ La atención y formación de personas con discapacidad intelectual. En las áreas de ocio, tiempo libre, vida social, educación de adultos, viviendas tuteladas, residencias, inserción laboral, centros especiales de ocupación, centros de día, centro ocupacional, tutelas a través de la fundación tutelar de C.V. Fundisval de la cual Bona Gent es socio fundador y patrón; y todas aquellas actividades que sean necesarias para la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual.

B/ Proporcionar a través de sus servicios una mejora de la calidad de vida de este colectivo y sus familias, favoreciendo su normalización en el entorno en que viven.

C/ Programación de actividades para promocionar la inserción social de las personas con discapacidad intelectual.

D/ Fomentar estudios y trabajos de investigación con referencia en el mundo de las discapacidades, ayudar a fomentar la conciencia social.

E/ Fomentar y promocionar el voluntariado social garantizando la formación de éste.

F/ Fomentar todas aquellas acciones que redundan en beneficio de las personas con discapacidad intelectual.

2. El domicilio de Bona Gent está en 46024 València, calle Isaac Peral, su NIF es G46134268 y está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 34.865 y en la Sección Cuarta del Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana con la referencia CV04036576V.

3. De acuerdo con aquello que establece el artículo 15 de sus Estatutos la representación le corresponde a quién tenga atribuida la Presidencia.

Tercero.- Autorización presupuestaria

1. En la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2022, se establece un crédito presupuestario en el Programa 71111 – Consell de l'Horta de

València, consistente en una línea de subvención con la referencia S8816000 y la denominación: Convenio de colaboración con la asociación Bona Gent. Esta línea de subvención tiene como descripción y finalidad: Colaboración con el proyecto la alquería de Bona Gent, y como beneficiarios la Asociación Bona Gent.

2. Tratándose de una subvención prevista nominativamente en la Ley de Presupuestos, puede concederse de manera directa de acuerdo con aquello que disponen el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, modificado por el Decreto Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia de gestión económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19 y por la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022.

Cuarto.- Actividad objeto de subvención

El objeto de la subvención es la colaboración con el proyecto La Alquería de Bona Gent que tiene por finalidad la formación práctica en agricultura de personas con diversidad funcional, asimilación de conceptos, potenciación de la responsabilidad individual, apoderamiento de la persona con discapacidad intelectual y dejar de lado la estigmatización social que la persona con discapacidad no puede realizar las mismas funciones que el resto. El proyecto también apoya la lucha por el respeto y protección del Racó de l'Anell, que constituye un reducto de huerta dentro de la ciudad, lo cual es un indudable valor añadido. El proyecto promueve un tipo de agricultura diferente a la que se ha venido dando en los últimos años, en el cultivo de la huerta valenciana, apostando por la agricultura sostenible, ecológica y respetuosa con el medio ambiente. Esta forma de producción, además de contemplar el aspecto ecológico, incluye en su filosofía la mejora de las condiciones de vida de sus practicantes, de tal forma que su objetivo sea conseguir la sostenibilidad integral del sistema de producción agrícola; es decir, constituirse como un agro-sistema social, ecológico y económicamente sostenible. El proyecto tiene un impacto medioambiental claro, al promocionar la agricultura ecológica y los medios naturales, de forma que también influye en la zona en la cual se enmarca la Alquería al dar a conocer este tipo de agricultura, de interés para los trabajadores agrarios de los huertos colindantes, y población general. Además, todos los excedentes alimentarios son cedidos a tres asociaciones que trabajan en la lucha directa contra la pobreza, Casa de la caridad, Amigos de la calle y Zaidía Común.

Quinto.- Cumplimiento de la normativa de ayudas estatales

Esta subvención resta excluida de la aplicación del artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en los términos establecidos por la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme al que se dispone en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01), porque las entidades beneficiarias no tienen ánimo de lucro y la actividad subvencionada no se de carácter económico. En aplicación del principio de seguridad jurídica, se ha solicitado informe a la Dirección General competente en materia de coordinación y control de las ayudas públicas concedidas por la

Generalitat, en el marco de la política de competencia de la Unión Europea, de acuerdo con el artículo 4.2 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

Por todo esto, y considerando la coincidencia de objetivos entre CHDV y Bona Gent, ambas acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración como instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente cuando tengan la naturaleza de corrientes, conforme al artículo 28.1 en relación con el 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones con arreglo a la siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto de este Convenio es instrumentar el apoyo económico del CHDV a Bona Gent en gastos corrientes para la ejecución del proyecto la Alquería de Bona Gent, como personal y suministros.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS

1. En la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2022, se establece un crédito presupuestario en el Programa 71111 – Consell de l'Horta de València, consistente en una línea de subvención con la referencia S8816000 y la denominación: Convenio de colaboración con la asociación Bona Gent. Esta línea de subvención tiene como descripción y finalidad: Colaboración con el proyecto la Alquería de Bona Gent, y como beneficiarios la Asociación Bona Gent. Aportación de la Generalitat no condicionada: 9.500 euros, la efectiva adscripción de los cuales al beneficiario se articula por medio del presente convenio.

2. El presente convenio se supeditará de manera estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y a los escenarios presupuestarios plurianuales a que se refiere el artículo 24 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental. Su suscripción contribuirá a la realización de actividades de utilidad pública. La gestión, justificación y el resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de este convenio, que incluye compromisos financieros para la Generalitat, se ajustará al que se dispone en la legislación presupuestaria. Se garantiza que el presente convenio es financieramente sostenible y se tiene capacidad para financiar los compromisos asumidos durante la vigencia de este, así como que las aportaciones financieras comprometidas no serán superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

TERCERA. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Los gastos de la asociación que serán atendidos con cargo al presente convenio, responderán de manera indudable al objeto del mismo y serán los siguientes:

- a) Gastos de personal destinado a la realización de actividades objeto de este convenio: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social del personal vinculado a la realización de las actividades objeto del presente convenio, así como gastos en dietas y desplazamientos de este personal que quedan justificados en función de su finalidad. Las retribuciones salariales financiadas con cargo al presente convenio, no superarán los importes máximos que para cada una de las categorías profesionales establece la Generalitat en este ejercicio presupuestario. Cuando este personal tenga que realizar desplazamientos con motivo de las actividades de este convenio, las indemnizaciones que perciba con motivo de estos desplazamientos y si procede, manutención y alojamiento, no podrán superar los módulos establecidos en el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el cual se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificación por servicios extraordinarios modificado por el Decreto 95/2014, de 13 de junio, del Consell, por el cual se modifica el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, y el Decreto 175/2006, de 24 de noviembre, del Consell, por el cual se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración del Consell teniendo que aportar en todo caso memoria justificativa del desplazamiento efectuado. El conjunto de gastos de personal no podrá superar el 80% de la totalidad del importe subvencionado.
- b) Suministros en relación con las actuaciones objeto del presente convenio: reparaciones menores, mantenimiento, alquiler de locales en los cuales se prestan se desarrollan las actividades, semillas, abonos, primas de seguros que incluyan los conceptos de responsabilidad civil y daños a terceros, comunicaciones directamente vinculadas a la prestación del servicio como telefonía, internet, burofax, correo y mensajería, publicitado y promoción, servicios profesionales, publicaciones y otros gastos de parecida naturaleza.

2. Aquellos gastos citados que constituyan costes indirectos, se imputarán por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas.

3. A efectos del presente convenio, todos los tributos soportados por los beneficiarios a consecuencia de los gastos anteriormente descritos, tendrán la consideración de gastos subvencionables, siempre que se acredite el abono efectivo de los mismos y, en ningún caso, se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, y que no es susceptible de recuperación o compensación. En caso de que se hubiera repercutido o compensado parcialmente, se aportará documentación acreditativa del porcentaje o la parte del impuesto susceptible de ser repercutido o compensado.

4. Conforme al artículo 31.3 de la misma Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la vigente legislación de contratación del sector público para el contrato menor, el beneficiario tendrá

que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realizan, prestan o suministran, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que tendrán que aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, teniendo que justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa

CUARTA. - NORMATIVA DE APLICACIÓN

El presente convenio se regirá por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que desarrolla el régimen completo de los convenios fijando su contenido mínimo, clases, duración y extinción. Así mismo, tendrá que cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba su Reglamento, así como en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en la medida en que es un medio por el cual se instrumenta una subvención. Del mismo modo, queda incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro y en sus propias cláusulas y sustraído del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consell 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al no resultar su objeto comprendido en el de los contratos regulados en ella.

QUINTA. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS E INGRESOS

1. La presente subvención se declara expresamente compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso el importe pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la concesión, así como al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada con los intereses de demora correspondientes desde el pago de la subvención hasta hoy en que se acuerde la procedencia del reintegro.

SEXTA. - ÓRGANO RESPONSABLE

Se encomienda a la Gerencia del CHDV la realización de todos y cada uno de los actos y trámites conducentes a la instrucción y gestión de la presente subvención hasta su efectiva concesión, previa

justificación por el beneficiario de la ejecución del proyecto y realización de la actividad que constituye su objeto en los términos establecidos en el presente convenio. La Gerencia adoptará las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificultan o retrasan el ejercicio pleno de los derechos del interesado o respecto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación del procedimiento.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Bona Gent está sujeta a las obligaciones generales, derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas referidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y en particular a las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o goce de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuánta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano que concede, la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades para la misma finalidad y que pudieran dar lugar a la modificación de la ayuda al producirse una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Para lo cual el beneficiario emitirá un certificado comprensivo de las subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier tipo obtenidas de otras personas públicas o privadas para financiar la actividad. La comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a la concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Para lo cual, el beneficiario podrá autorizar el órgano que concede para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados a tal efecto.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuántos estados contables y registros

específicos sean exigidos, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, dando en conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, la adecuada publicidad a la presente subvención, indicando al menos la entidad pública que concede, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionado. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web. El beneficiario tendrá que dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de sus actividades. Para lo cual en todos los materiales que se utilizan para la difusión de sus actividades tendrá que figurar de manera visible el logotipo de la Generalitat Valenciana, de la Consellería competente en materia de agricultura y del CHDV, de forma que se identifique el origen de la subvención. El logotipo estará a disposición de la entidad beneficiaria en la página web del CHDV.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- j) Acreditar con anterioridad al pago de la subvención, mediante declaración responsable, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, en conformidad con el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones.
- k) Asumir todas las responsabilidades que se derivan de la actividad subvencionada, como titular y promotor de esta, asumiendo la total financiación de sus costes, así como los posibles excesos respecto del presupuesto planteado.

OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes firmantes del presente convenio reconocen el sometimiento de cualquier actividad de tratamiento de datos de carácter personal al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. El responsable del tratamiento de los datos que se recogen durante la tramitación y gestión de la subvención otorgada a través del presente convenio es el CHDV y los interlocutores del mismo podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento, portabilidad y no ser objeto de una decisión basada

únicamente en el tratamiento automatizado, todo esto a través de las vías legalmente previstas. Así mismo, podrán reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de considerar no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, previa su comunicación al Delegado de Protección de Datos de la Generalitat.

NOVENA- DIFUSIÓN DEL CONVENIO

El texto íntegro del presente convenio, una vez suscrito por ambas partes, se publicará en el Portal de Transparencia y en la página web del CHDV, en conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) y 10.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

DÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio se documentará mediante una cuenta justificativa del gasto realizado en la cual se incluirá bajo la responsabilidad del declarante los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permiten acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
2. El plazo para la aportación de la documentación justificativa finalizará el 1 de diciembre de 2022, pudiendo ser ampliado en conformidad con el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones.
3. La justificación de la subvención concedida se realizará por la entidad beneficiaria mediante la presentación ante el CHDV de la documentación de carácter económico justificativa del importe concedido y de una memoria técnica relativa a la actividad subvencionada.
4. La documentación de carácter económico contendrá:
 - a) Relación detallada de cada uno de los gastos incurridos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, manifestando expresamente que se ha cumplido el objeto de la subvención.
 - b) Acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios y otras subvenciones e ingresos con los cuales, además de la subvención, hayan sido financiadas las actividades. A tal fin, el beneficiario presentará una declaración responsable detallada.
 - c) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, incorporados en la relación clasificada de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago, que tendrá que reunir los requisitos recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

UNDÉCIMA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad objeto del presente convenio. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en la cláusula siguiente.

2. Al amparo de los apartados 3.a) y 5.f) del artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones se podrá realizar un pago anticipado por importe del treinta por ciento de la subvención, sin necesidad de garantía para tratarse de una entidad sin ánimo de lucro y estar vinculada la subvención al desarrollo en el ámbito rural, agrario y pesquero.

DUODÉCIMA. REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

1. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos que se establecen en el presente Convenio dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta hoy en que se acuerde la procedencia del reintegro, en conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 172 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, Sector Público instrumental y subvenciones. Procederá el reintegro parcial de la subvención concedida en aplicación del principio de proporcionalidad en los supuestos concretos en que resulto aplicable.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de la subvención, en virtud del que se dispone en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, garantizándose en todo caso, la audiencia del interesado. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación o minoración y, si procede de reintegro. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

3. La entidad beneficiaria de esta subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General Subvenciones y el Capítulo IV, del Título X, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

DECIMOTERCERA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO Y MANERA DE ACABAR, EN SU CASO, LAS ACTUACIONES EN CURSO

1. El presente convenio se extinguirá, además de por el transcurso del plazo de vigencia, por acuerdo unánime de los firmantes, por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, por resolución judicial declaratoria de la nulidad del convenio y por cualquier otra causa prevista en las Leyes.

2. En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento,

vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió, notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. Los criterios para determinar la cantidad que finalmente tenga que percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, tendrán que responder a primeros de proporcionalidad.

3. Cuando concurriendo cualquiera de las causas de resolución del convenio, existan actuaciones en curso, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio podrán acordar la continuación y finalización de las cuales consideran oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para lo cual transcurrido el cual tendrá que realizarse la liquidación de estas, todo esto en conformidad con lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y el artículo 11.1.f del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

DECIMOCUARTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

1. La Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes estará integrada por dos representantes del CHDV y dos representantes de Bona Gent, procurándose en la designación de las personas a formar parte de este órgano, la existencia de una presencia paritaria de hombres y mujeres.

2. Se remitirán al CHDV las copias de las actas, acuerdos e informes de la referida comisión de seguimiento, en conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 176/2014.

3. Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo que se dispone para los órganos colegiados en las normas de procedimiento administrativo vigentes.

4. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al convenio.

DECIMOQUINTA. - RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del presente convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes y el cumplimiento de los mismos trámites que se prevén para su suscripción inicial, siempre que esto no suponga la adquisición de compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros, en conformidad con lo previsto en el artículo 40.7 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

DECIMOSEXTA. - PLAZO DE VIGENCIA.

El presente convenio estará vigente desde la fecha de su suscripción hasta la finalización del año 2022, momento en el cual expirarán sus efectos, sin que quepa la prórroga de éste.

DECIMOSÉPTIMA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los litigios que pudiera suscitar la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente convenio será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Comisión de seguimiento, vigilancia y control prevista.

En València, a fecha de la firma electrónica,

Presidenta del Consorci del Consell de
l'Horta de València

Presidenta de la Asociación Bona Gent
Amigos de las personas con discapacidad
intelectual

Isaura Navarro Casillas

Encarnación Ros Fontana